

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1762 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena - Hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell (Área II de Salud).

Visto el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena - Hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell (Área de Salud II de Salud), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena - Hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell (Área de Salud II de Salud), que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 29 de marzo de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena – Hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell (Área II de Salud)

Reunidos

De una parte, don Francisco José Ponce Lorenzo, mayor de edad, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 21 de marzo de 2022, con domicilio en Calle Central n.º 7, Edificio Habitamia I, Espinardo - Murcia.

Y de otra parte, don Manuel Molina Boix, mayor de edad, en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante AECC), con domicilio en Murcia, Calle Miguel Vivancos, 5, 30007 y CIF G-28/197564. Fue nombrado para referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 19 de junio de 2018 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan:

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado apuesta en su preámbulo por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Que el Servicio Murciano de Salud dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, está interesado en regular la colaboración con la mencionada Asociación, basándose en los principios de colaboración, complementariedad y participación.

II.- Que la AECC es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970.

Que constituye el fin principal de esta Asociación la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

III.- Que la Gerencia del Área II, a través del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, del que forman parte los Hospitales Generales Universitarios Santa Lucía y Santa María del Rosell, y la AECC, dentro del cumplimiento de sus fines, mantienen una atención constante a los problemas que plantea la actuación contra el cáncer en sus diversas y complejas manifestaciones. La necesidad de atención al paciente oncológico, desde un esquema profesional interdisciplinario, hace aconsejable insertar la actuación de un equipo de voluntarios, con funciones muy concretas de atención al paciente y a su familia.

IV.- Que en virtud de lo anterior, en fecha 6 de septiembre de 2013, el Servicio Murciano de Salud y la AECC, formalizaron un Convenio de Colaboración para la realización de actividades de voluntariado y de asistencia psico-oncológica en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, dirigido a la atención de los pacientes oncológicos ingresados en el mismo, y a sus familiares, colaborando con los responsables asistenciales en la atención integral de dichos pacientes, con vigencia hasta el 6 de septiembre de 2015.

En los mismos términos expresados en el citado Convenio, se suscribió un nuevo documento con fecha 22 de febrero de 2016, el cual fue prorrogado el día 22 de febrero de 2018, para un período de dos años.

V. Que, tras los resultados satisfactorios de los anteriores Convenios de colaboración, el Servicio Murciano de Salud, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, y la AECC, con el fin de renovar la colaboración mutua y de conseguir una mejor asistencia integral que aumente el grado de satisfacción, la calidad de vida y la adhesión al tratamiento al enfermo oncológico, acuerda suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

1.- Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer en Murcia, para la realización de actividades de voluntariado en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena (Hospitales Generales Universitarios Santa Lucía y Santa M^a del Rosell del Área II de Salud), dirigido a la atención de pacientes oncológicos ingresados en ambos hospitales, así como a sus familiares, colaborando con los responsables asistenciales en la atención integral de dichos pacientes.

2.- El ámbito de actuación del presente Convenio se circunscribe a las Unidades de Hospitalización de Oncología, Hospital de Día, Radioterapia del Complejo Hospitalario, pudiendo ampliarse la atención a todos aquellos

pacientes oncológicos ingresados, independientemente de la planta en la que se encuentren, dando respuesta a las hojas de interconsulta.

3.- Las actividades de voluntariado, tendrán por objeto favorecer la adaptación al proceso oncológico durante la estancia en el hospital, amortiguando el impacto y sufrimiento asociado, identificando y anticipando las necesidades, preocupaciones y dificultades. Asimismo se potenciarán los recursos que disminuyan los efectos negativos, mejorando la calidad de vida del enfermo de cáncer y la de sus familias, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Segunda.- Líneas de actuación.

Actividades a desarrollar por el Voluntariado:

- Acompañamiento al enfermo y a su familia cuando el equipo médico encargado de su seguimiento considere que el paciente reúne la condiciones clínicas adecuadas y el paciente lo autorice.

- Apoyo emocional al enfermo oncológico y a su familia cuando éstos así lo autoricen, para facilitar la expresión de emociones asociadas con el diagnóstico y el proceso de la enfermedad.

- Suplencia del cuidador primario, cuándo éste y el paciente lo autoricen, para facilitar su descanso físico y emocional.

- Actividades de animación y entretenimiento para facilitar la estancia del enfermo en el hospital y la distracción con actividades de ocio, cuando el paciente lo autorice.

- Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias que le sean solicitadas por estos profesionales, no interfiriendo en estas últimas ni realizando tareas correspondientes a estos profesionales.

- Comunicación al coordinador de voluntariado de casos que presenten situaciones y necesidades que requieren la intervención de profesionales sanitarios, para que se comunique al responsable correspondiente del Hospital y adopte las medidas adecuadas.

- La actividad del voluntariado será complementaria y no sustituirá ni interferirá en ningún caso la de los profesionales sanitarios y no sanitarios del hospital.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo por el voluntariado, siempre que los profesionales sanitarios lo consideren oportuno.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

A) El Servicio Murciano de Salud, a través de la Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, se compromete a:

1. Designar un responsable (Coordinador del Voluntariado) para coordinar con la AECC las actividades desarrolladas por el equipo de voluntarios, facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que pueda actuar.

2. Facilitar un espacio físico adecuado para realizar las funciones de voluntariado, conforme a los recursos disponibles.

Asimismo, se facilitará, para la realización de actividades de animación y entretenimiento con los pacientes oncológicos y sus familiares, un espacio con las dimensiones suficientes para dar cabida a los voluntarios, dotado de mesas,

sillas, estantería y armario, conforme a los recursos disponibles y a que las instalaciones permitan su adecuada ubicación.

3. Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del Hospital para que el máximo de pacientes oncológicos puedan tener acceso a los servicios de voluntariado, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

B) La Asociación Española contra el Cáncer se compromete a:

1. Los voluntarios que realicen actividades al amparo de este Convenio, dependerán y serán seleccionados por la AECC.

Este personal, estará debidamente formado para la correcta atención a los pacientes oncológicos, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales encargados de cada caso, así como de los servicios médicos, de enfermería y de asistencia social de los hospitales.

2. Los voluntarios respetarán en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales, y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario, que podrán suspender provisionalmente la actuación del voluntariado si el estado del paciente lo requiere.

3. La AECC aportará batas o uniformes de identificación para los voluntarios, así como el material de apoyo para las actividades.

4. La AECC será responsable de las actividades de sus voluntarios en los centros hospitalarios, así como de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin, deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización de sus actividades.

5. El personal voluntario, será informado de las obligaciones que contraen durante el desarrollo de sus actividades, respecto del carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

6. Los voluntarios no tendrán relación contractual con el Servicio Murciano de Salud, ni derecho a percepción económica alguna por parte de éste.

7. Todo el personal dependiente de la AECC, estará acreditado mediante tarjeta identificativa personal e intransferible, siendo visible en todo momento de presencia en los hospitales.

Cuarta.- Personal voluntario.

En cumplimiento del artículo 8.5 la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. La AECC se compromete a solicitar a sus voluntarios la acreditación de esta circunstancia mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Quinta.- Protección del menor.

En el caso de que la actividad desarrollada por los voluntarios afecte a menores de edad se aplicará la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 57

establece que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la institución de acuerdo con la normativa especificada, sobre protección de datos de carácter personal.

Sexta.- Protección de datos personales.

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa europea y española concordante], y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

La AECC se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto. Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación.

La AECC asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En todo caso y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la AECC solicitará a los pacientes su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el fichero correspondiente.

En el supuesto de que la AECC destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Séptima.- Financiación.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

Octava.- Comisión mixta de seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes representantes de cada una de las partes:

Por parte del Área de Salud II:

- Director Médico o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Oncología o persona en quien delegue.
- El Coordinador de Voluntariado.

Por parte de la AECC:

- El responsable del Programa y Coordinador de voluntariado AECC.
- Gerente AECC Murcia.

Esta Comisión se reunirá una vez por semestre, así como cuando por circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la Comisión, haciendo llegar una copia a la Dirección Médica del Área II y a la AECC.

Novena.- Prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, el Servicio Murciano de Salud, a través de la Gerencia del Área de Salud II y la Asociación Española contra el Cáncer se obligan, a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Décima.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante un periodo de 4 años, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento, hasta un máximo de cuatro años más.

Undécima.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de sus cláusulas y obligaciones. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Duodécima.- Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio electrónicamente en Murcia el día 29 de marzo de 2022.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo y por la Asociación Española Contra el Cáncer, el Presidente Regional, Manuel Molina Boix.